

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA POR DANOS AMBIENTALES<sup>1</sup>

### RESUMEN

La necesidad de protección del medio ambiente lleva a la discusión y creación de normas que buscan punir actividades perjudiciales para el medio ambiente, con la finalidad de preservación, sobre todo en el momento actual de evolución global, en el que se verifican en la naturaleza las consecuencias de la actividad humana, después de milenios de explotación de los recursos naturales. Con el reconocimiento constitucional de que el medio ambiente equilibrado es un derecho de todos, destacándose la actuación empresarial como una de las hipótesis en que la actividad económica de los grupos colectivos puede causar un enorme daño a la naturaleza, especialmente por la acción industrial que a veces da lugar a la contaminación. Ante esta realidad, las normas destinadas a sancionar de manera más amplia a los que causan daños al medio ambiente es necesario sancio-

## THE CRIMINAL LIABILITY OF CORPORATE ENTITIES FOR ENVIRONMENTAL DAMAGES

### ABSTRACT

The need to protect the environment leads to the discussion and creation of norms that seek to punish activities harmful to the environment, with the aim of preservation, especially at the current time of global evolution, in which nature is verified. consequences of human activity, after millennia of exploitation of natural resources. With the constitutional recognition that the balanced environment is a right of all, highlighting the business performance as one of the hypotheses in which the economic activity of the collective groups can cause enormous damage to nature, especially by industrial action that Sometimes it leads to pollution. Faced with this reality, the rules designed to punish more broadly those that cause damage to the environment must be sanctioned drastically not only to individuals but also to legal persons (companies), on behalf

- 1 Título do trabalho de avaliação, apresentado a UBA - Universidade de Buenos Aires, no Curso de Doutorado Intensivo em Direito Civil, com o objetivo de aprimorar conhecimentos e obtenção de nota final na disciplina de Derecho Ambiental, ministrada pela Prof. Dr<sup>a</sup>. Silvia Nonna.

### JANNICE AMÓRAS MONTEIRO<sup>2</sup>

- 2 Doutora em Direito Internacional pela Universidade de São Paulo (USP) e Aluna do Programa de Doutorado Intensivo em Direito Civil e Comparado da Universidade de Buenos Aires (UBA). Mestre em Direito das Relações Sociais pela Pontifícia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP). Especialista em direito notarial e registral. Registradora de Imóveis em Minas Gerais (Brasil). E-mail: jannicemonteiro@gmail.com.

### MARIA GABRIELA DE ASSIS SOUZA<sup>3</sup>

- 3 Diretora acadêmica e docente da disciplina de Ética Profissional e Bioética na FANORTE - Unidade de Ensino Superior de Cacoal-Rondônia. Advogada. Aluna do curso de doutorado em Direito Civil na Universidade de Buenos Aires (UBA), Argentina. cursando Especialização em Direito Médico, Odontológico e da Saúde no Instituto Paulista de Estudos Bioéticos e Jurídicos - IPEBJ (Ribeirão Preto/SP, 2016). Especialização em Advocacia Trabalhista pela Universidade Anhanguera - Uniderp (2013/2014). Especialização em Docência do Ensino Superior pela UNINGÁ - Unidade de Ensino Superior Ingá - unidade de Cacoal/RO (2011/2012). Especialização em Direito Constitucional pela UNESC - Faculdades Integradas de Cacoal (2008). Graduação em Direito pela UNESC - Faculdades Integradas de Cacoal (2007); Associada ao Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito (CONPED1). E-mail: mariagabriela.adv@hotmail.com.

*Recibido:* Recibido: 18 de enero de 2017. *Aceptado:* 09 de febrero de 2017.

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2017.n6.a20>

nar drasticamente no sólo a los individuos sino también a las personas jurídicas (empresas), en nombre de que una determinada actividad lucrativa y que también contamina es realizada. La Constitución Federal de Brasil admite en su artículo 225, apartado 3, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que generó controversias en el medio doctrinario y llevó a la necesidad de la manifestación de la Corte Suprema como la mejor interpretación de la disposición constitucional. El propósito de este trabajo es examinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos ambientales.

**Palabras clave:** Persona jurídica. La responsabilidad penal. Constitución Federal 1988.

of a certain profitable activity and that It also pollutes is carried out. The Federal Constitution of Brazil admits in article 225, paragraph 3, the criminal responsibility of legal persons, which generated controversies in the doctrinal medium and led to the need for the Supreme Court's manifestation as the best interpretation of the constitutional provision. The purpose of this paper is to examine the criminal liability of legal persons for environmental crimes.

**Key words:** Legal person. Criminal responsibility Federal Constitution 1988.

# La responsabilidad penal de la persona jurídica por danos ambientales

## Introducción

Las personas jurídicas son entidades abstractas a las que la ley otorgue personalidad jurídica autónoma. Con el fin de llevar a cabo un propósito común, las personas pueden juntar sus esfuerzos y bienes para actuar en unidad (empresas, asociaciones, cooperativas, etc.), sin embargo, es necesario que el grupo adquiera su propia personalidad, diferente de sus miembros individualmente considerados. Por esta razón, la persona jurídica es una técnica de creación de una ficción jurídica, lo que se traduce en la existencia de una “persona” abstracta, dotada de derechos y deberes independientes, sin embargo, representada por las personas que en nombre de los tomadores de decisiones corporativas, realizan las conductas y actividades, asumen y cumplen las obligaciones y ejercen los derechos.

En este contexto, no sería la persona jurídica dotada de voluntad propia por ser un ente abstracto, siendo la voluntad de sus miembros que determinan sus actos. Muchas de las actividades llevadas a cabo por personas jurídicas, en especial las actividades industriales, pueden causar daños al medio ambiente y, en tales casos, se preguntó si la responsabilidad por tales perjuicios se debe atribuir únicamente a sus miembros, personas físicas, responsables de actos concretos realizados en nombre de la persona jurídica, o si se podría extender castigos a las personas jurídicas, a pesar de que carece de voluntad y capacidad de acción.

La Constitución de la República Federativa del Brasil, 1988, a raíz de la intención de ampliar el castigo en caso de daños al medio ambiente, estableció en su artículo 225, § 3, que tanto las personas físicas y jurídicas están sujetas a sanciones penales y administrativas en caso de conductas y actividades perjudiciales para el medio ambiente, y además están obligadas a reparar los daños causados.

Sin embargo, esta norma constitucional había estado recibiendo críticas y diferentes interpretaciones en el sentido de que no hay posibilidad de que la persona jurídica sea responsable por los daños ambientales, dado que su personalidad es ficticia y por tanto, carece de capacidad de acción, de la culpa

y de castigo. La disputa toma proporciones aún mayores con respecto específicamente a la responsabilidad penal de la persona jurídica, permaneciendo la discusión respecto a la base jurídica caracterizador de la culpa criminal atribuible a la persona jurídica, ya que de acuerdo con la teoría general del derecho penal, sus reglas se aplican apenas para el hombre, único dotado de capacidad de acción y comprensión de las finalidades y consecuencias de sus actos.

Este estudio tiene como objetivo analizar la responsabilidad penal de la persona jurídica, desde la perspectiva de la norma constitucional insculpida en el artículo 225, apartado 3, de la Constitución Federal de Brasil, que se aplica a las personas jurídicas, a las consecuencias penales por delitos ambientales.

Se analizarán los fundamentos jurídicos de la teoría de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la compatibilidad de esta norma con las directrices actuales del derecho penal, así como el posicionamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación del artículo 225, apartado 3, de la Constitución Federal Brasileña de 1988.

## La constitución federal brasileña y la protección al medio ambiente

La Constitución Federal brasileña de 1988 en vigor, innovó las Constituciones anteriores, al preveer de forma más detallada derechos sociales inherentes a la garantía de la dignidad humana, demostrando mayor preocupación por los derechos humanos fundamentales y la efectividad de los mismos. Dedicó el “Título VIII denominado “Orden Social” para abarcar preceptos fundamentales que implementan derechos y garantías basados en el bienestar de todos y la justicia social. La Orden Social trata los siguientes temas: la seguridad social (salud, pensiones y asistencia social), en los artículos 194 a 204; La educación, la cultura y el deporte en los artículos 205 a 217; Ciencia y tecnología en los artículos 218 y 219; Comunicación Social en los artículos 220 a 224; Medio Ambiente artículo 225; Familia, niños, adolescentes y ancianos en los artículos 226 a 230; y los indios en los artículos 231 y 232.

Observamos que el derecho al medio ambiente equilibrado y su protección está incluido en la Constitución Federal, En el título relativo la orden social, consagrándolo como un derecho social y esencial para la vida humana, concerniente a un supuesto relevante para la concretización de la dignidad humana, junto con otros derechos fundamentales, como la salud y la educación. Siendo que Brasil es un país de dimensiones continentales y dotado con una biodiversidad única, la protección del medio ambiente es un deber del Estado y de todas las personas, con el fin de preservar incalculables especies conocidas

y desconocidas que habitan en los diferentes tipos de ambientes naturales existentes y dispersos por todos los rincones del país.

Al comentar sobre la disposición constitucional del medio ambiente, el reconocido asesor Uadi Lammêgo Bulos<sup>4</sup> asegura que la Constitución brasileña de 1988 aborda el medio ambiente con la importancia merecida, relacionándola para garantizar la calidad de vida del hombre, como una meta esencial del Estado.

Registra aún, el autor mencionado, que a partir de 1972, con la Declaración de Estocolmo, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, que surgió el primer documento internacional de relevancia en el área del medio ambiente, estableciendo 26 principios relacionados con el medio ambiente, pautados, entre otros factores, la necesidad de preservar bosques y animales amenazados de extinción, combatir la contaminación del agua y de la atmósfera, mejorar la calidad de vida en las metrópolis, el control de las actividades económicas dañinas a la salud de todos y promover el desarrollo sostenible, con el fin de proporcionar la renovación de los recursos naturales.

Fue a partir de la perspectiva de la protección de la salud humana y la calidad de vida, previsto en la Declaración de Estocolmo de 1972, la Constitución Federal de Brasil, promulgada en 1988, se ocupó de la cuestión y firmemente establecido en su art. 225, § 3, la obligación de cumplimiento de la protección del medio ambiente y la responsabilidad de cualquier persona que viole este postulado:

Art. 225. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado y de uso común y esencial para una calidad de vida saludable, imponiendo al Gobierno y la comunidad tendrá el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y generaciones futuras. (...)

§ 3. Las conductas y actividades consideradas como perjudiciales para el medio ambiente, deberán someter a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados. (Traducción propia)

4 “O capítulo do meio ambiente da Constituição de 1988 é um dos mais avançados e modernos do constitucionalismo mundial. A preocupação de garantir esse autêntico *direito difuso* vem adquirindo enorme importância nas constituições mais recentes. Em tempos remotos, os textos supremos previam, de modo genérico, atribuições de órgãos ou delimitação de competências ambientais. Nos últimos decênios, a disciplina constitucional do meio ambiente passou a ser um direito fundamental da pessoa humana, lícito direito de solidariedade, de *terceira geração*, porque a saúde do homem e a sua qualidade de vida passaram a ser meta principal dos Estados”. (BULOS, Uadi Lammêgo. **Curso de Direito Constitucional**. 8ª ed. São Paulo: Saraiva, 2014. Pág. 1.608).

Edis Milaré<sup>5</sup>, a su vez, señala que el desarrollo económico está subordinado al orden social y con el medio ambiente insertado dentro de los principios constitucionales de orden social, ninguna actividad económica puede afectar al objetivo social de la preservación del medio ambiente.

Para una protección eficaz del medio ambiente como un principio constitucional, § 3 del artículo 225 de la Constitución dispone que todas las personas, físicas o jurídicas, estarán sujetas a las sanciones penales, administrativas y reparación de los daños causados. Con esta norma constitucional que tratamos de extender la sanción de todos los involucrados y que de alguna manera están relacionados con daños al medio ambiente, o sacar algún provecho de él.

Esta disposición generó cuestiones de interpretação para establecer la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica, por oposición a los principios del derecho penal que exigen la aprobación de culpabilidad como requisito de sanción, pues sería, al menos en principio, imposible atribuir la culpa una persona ficticia y carente de auto-existencia y la voluntad individual.

El discusión radica en medir la posibilidad o no de evaluar la conducta culposa de la persona jurídica, por ser abstracto y carente de acción propia, autónoma.

En este sentido, muchos abogados defendieron la inaplicabilidad del § 3 del art. 225, en lo relativo a la responsabilidad penal de la persona jurídica, admitiendo apenas que, en los casos de que la actividad ejercida por una persona jurídica causase daños al medio ambiente, o sus representantes legales, de forma individual, son quienes deberían rendir cuentas en la esfera penal.

Estaríamos ante un conflicto entre el inculpada disposición constitucional en el § 3 del artículo 225 de la Constitución Federal y las normas y principios relativos a la teoría del delito y al sujeto pasivo de la conducta criminal.

5 “De fato, o capítulo do Meio Ambiente está inserido na Ordem Social. Ora, social constitui a grande meta de toda ação do Poder Público e da sociedade. A Ordem Econômica, que tem suas características e valores específicos, subordina-se a ordem social. Com efeito, o crescimento ou desenvolvimento socioeconômico deve portar-se como um instrumento, um meio eficaz para subsidiar o objetivo social maior. Nesse caso, as atividades econômicas não poderão, de forma alguma, gerar problemas que afetem a qualidade ambiental e impeçam o pleno atingimento dos escopos sociais”. (MILARÉ, Edis. **Direito do Ambiente**. 8ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013. Pág. 170-171).

### 3. La responsabilidad penal de la persona jurídica por daños al medio ambiente

El apartado 3 del artículo 225 de la Constitución se ha convertido en una norma con diferentes interpretaciones, de acuerdo con el punto de vista de cual era analizado, generando discusiones acaloradas. La principal controversia surgió en torno a la aplicación de la incompatibilidad de las teorías del delito a la persona jurídica, por lo que sería inadmisibles para asignar a esta la comisión de delitos ambientales y la sanción correspondiente en la esfera penal. Después de todo, es imposible que una persona jurídica vaya a la cárcel.

Para aquellos que sostienen que es imposible atribuir crimen ambiental a la persona jurídica, varios argumentos se utilizan para tratar de eliminar la disposición constitucional, la interpretación literal y la aplicabilidad de sanciones penales. Ellos argumentan que debido a que son seres morales, a las personas jurídicas se les priva de la capacidad de actuar y por lo tanto de la culpabilidad y de pena.

En ausencia de estos requisitos para la aplicación de la norma penal, no estaría protegida por la legislación brasileña la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que violaría los principios que rigen la teoría del delito, tales como el principio de la personalización de la sentencia, que sería violada ante la dificultad en investigar e individualizar la conducta de la persona jurídica en los crímenes, sin definir los actos de la empresa y las acciones de sus representantes de manera diferente.

Otros, más flexibles, defendían la tesis de que sólo podría ser responsabilidad de la persona jurídica cuando hubiese la persecución penal de las personas físicas involucradas, ya que era la voluntad de quienes en nombre de la empresa, lo que resultó en daños ambientales. En este sentido, si no hay un procedimiento contra la persona física también no podría existir un proceso penal en nombre de la persona jurídica, como si fuera una condición de validez del proceso penal.

La contracorriente adoptada por la Constitución Federal para la protección incondicional del medio ambiente, sostiene que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no puede entenderse a la luz de la responsabilidad penal tradicional basada en la culpa, la responsabilidad individual subjetiva, sino que debe entenderse a la luz una responsabilidad social, porque la persona jurídica actúa y reacciona a través de sus órganos, que toman decisiones en nombre de la propia persona jurídica.

Siendo la persona jurídica creada para perseguir fines lícitos, previamente idealizados por sus miembros pueden, a través de sus órganos y el desempeño

de sus fines lucrativos y económicos pueda lesionar los intereses legales penales y por lo tanto merecen la atención del sistema jurídico nacional, tornándose responsable directa por ellos.

De hecho, a medida que estudiamos la Teoría General del Delito, específicamente en lo que dice respecto al sujeto activo de la conducta criminal, tenemos el derecho penal sólo puede dirigir sus órdenes legales para el hombre, ya que este es capaz de realizar acciones con la conciencia de fin (disposición de la conducta humana). De eso resultaría la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley Penal a seres como animales y también para las personas jurídicas, que no tienen conciencia de sus acciones. Por lo tanto, sólo el hombre podría ser parte activa en una conducta típica.

Fernando Capez<sup>6</sup> explica que este concepto absoluto que sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito se modificó y dio paso a la nueva orientación que también incluye a la persona jurídica como sujeto activo de los delitos ambientales, así como los delitos contra el orden económico, con el fin de cambiar la concepción personalista de la responsabilidad penal.

El autor explica que dos teorías antagonicas tratan de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por un lado, la teoría de ficción no admite la persona jurídica como sujeto activo del delito, en virtud de su existencia ser ficticia, irreal, que carecen de la conciencia, la voluntad y finalidad, que son requisitos esenciales para la conducta como hecho típico penal. Esta corriente considera que la Constitución sólo permite apenas que se extienda a la persona jurídica a los efectos jurídicos de la sentencia impuesta a sus líderes, pero no que se insertada en la acción penal del acusado.

Por otra parte, una nueva concepción de la responsabilidad penal, la llamada teoría de la realidad<sup>7</sup>, cuando la persona jurídica tiene una personalidad real, dotada de propia voluntad, capaz de actuar, incluyendo la práctica de delitos penales, pudiendo ser responsabilizada civil, administrativa y criminalmente. Tal posibilidad está en el art. 225, § 3 de la CF, que rebotan en los anteriores argumentos defendiendo que la persona jurídica tiene voluntad propia, distinta de sus miembros, es perfectamente capaz de tener su voluntad individual, por cuanto nace y vive de la reunión de voluntades individuales de sus miembros.

6 CAPEZ, Fernando. **Curso de Direito Penal**. Parte Geral. 1ª ed. São Paulo: Saraiva, 2014.

7 Para essa corrente a pessoa jurídica pode ser responsável pelos seus atos, devendo o juízo de culpabilidade ser adaptado às suas características, sendo que a culpabilidade da conduta de uma empresa funda-se na exigibilidade de conduta diversa. A pena não ultrapassa a pessoa da empresa, tanto que os sócios que não tiveram culpa não estão recebendo pena pela infração cometida pela empresa, mas apenas suportando efeitos que decorrem daquela condenação, do mesmo modo que familiares de presos, pro exemplo, sofrem as dificuldades econômicas no período em que este cumpre a sua pena de reclusão.

Esta voluntad colectiva es capaz de cometer crímenes, tanto cuanto la voluntad de sus miembros.

Aunque hay delitos que sólo pueden ser practicados por personas físicas, como la violación, hay otros como el delito ambiental de grandes proporciones, que casi siempre se cometen por una entidad pública con personalidad jurídica (empresas) que visan apenas la actividad rentable de sus miembros, terminan causando daños al medio ambiente y que actúa como un escudo protector de la impunidad. La persona jurídica no puede servir como protección a los que cometen actos ilícitos o que se benefician de situaciones perjudiciales practicadas en nombre de la empresa.

Era el fin de coaccionar y sancionar la practica de delitos relacionados con la actividad de las personas jurídicas, el constituyente ha establecido ampliamente como sea posible, con el sanción eficaz y contundente, la protección de los bienes jurídicos relevantes, tales como el medio ambiente y la orden económica, frente a las agresiones cometidas por entidades colectivas (Art. 173 § 5 y el arte. 225, § 3 CF / 1988).

Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se puede destacar que la persona jurídica, de acuerdo con la propia norma constitucional brasileira, puede ser responsabilizada penalmente por actos que practique contra el medio ambiente<sup>8</sup>.

En armonía con la Constitución, la Ley N° 9605, de 12.02.1998 (Ley de crímenes ambientales) en su art. 3º, prescribe que las personas jurídicas serán responsables administrativamente, civil y criminal por los delitos cometidos como consecuencia de decisiones de sus representantes y en el interés o beneficio de su organización, añadido el párrafo único que la responsabilidad de las personas jurídicas no excluye a de las personas físicas involucradas. Esta comprensión pretende dar efecto a mecanismos eficaces de punición contra los delitos ambientales, con el fin de proporcionar una protección completa

---

8 A respeito das penas aplicáveis à pessoa jurídica, tem-se a pena de multa, a restritiva de direitos e a prestação de serviços à comunidade. A pena restritiva de direitos pode ser aplicada através da suspensão parcial ou total de atividades e ainda, a proibição de contratar ou obter subsídios com o Poder Público. Como prestação de serviços à comunidade, pode ser a empresa condenada ao custeio de programas de projetos ambientais, a realização de obras de execução de áreas degradadas, a manutenção de espaços públicos e a contribuição com entidades ambientais.

9 “Art. 3º As pessoas jurídicas serão responsabilizadas administrativa, civil e penalmente conforme o disposto nesta Lei, nos casos em que a infração seja cometida por decisão de seu representante legal ou contratual, ou de seu órgão colegiado, no interesse ou benefício da sua entidade. Parágrafo único. A responsabilidade das pessoas jurídicas não exclui a das pessoas físicas, autoras, co-autoras ou partícipes do mesmo fato”. (Lei 9.605/98. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19605.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm). Acesso em 15/05/2015).

del medio ambiente como una garantía constitucional y fundamental de la calidad de vida del hombre, la prevención de daños y obligando al infractor de reparar el daño causado.

## La interpretación del supremo tribunal federal (STF)

El debate fue llevado ante la justicia, incluso ante el Tribunal Supremo Federal - STF, que analizó el Recurso Extraordinario N° 548181<sup>10</sup>, reconocido por la mayoría de votos, la posibilidad de enjuiciar penalmente a una persona jurídica, incluso aunque no hay una acción penal en curso contra persona física relacionada al crimen, es decir, es posible responsabilizar criminalmente a una persona jurídica por delitos ambientales, de forma independiente. En el juicio, de fecha 08.06.2013, el Tribunal Supremo emitió una decisión que determinó el procesamiento de acción penal contra la Petrobra, por presunta práctica de delito ambiental en el año 2000 en el estado de Paraná.

En el referido proceso, se discutía la responsabilidad penal de la Petrobras debido a la interrupción de un oleoducto en la refinería situada en Araucaria/Paraná/Brasil, tuvo lugar en la fecha de 16 de julio de 2000 y que resultó en el derrame de 4 millones de litros de petróleo crudo, contaminando varios ríos

10 "RECURSO EXTRAORDINÁRIO. DIREITO PENAL. CRIME AMBIENTAL. RESPONSABILIDADE PENAL DA PESSOA JURÍDICA. CONDICIONAMENTO DA AÇÃO PENAL À IDENTIFICAÇÃO E À PERSECUÇÃO CONCOMITANTE DA PESSOA FÍSICA QUE NÃO ENCONTRA AMPARO NA CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA. 1. O art. 225, § 3º, da Constituição Federal não condiciona a responsabilização penal da pessoa jurídica por crimes ambientais à simultânea persecução penal da pessoa física em tese responsável no âmbito da empresa. A norma constitucional não impõe a necessária dupla imputação. 2. As organizações corporativas complexas da atualidade se caracterizam pela descentralização e distribuição de atribuições e responsabilidades, sendo inerentes, a esta realidade, as dificuldades para imputar o fato ilícito a uma pessoa concreta. 3. Condicionar a aplicação do art. 225, §3º, da Carta Política a uma concreta imputação também a pessoa física implica indevida restrição da norma constitucional, expressa a intenção do constituinte originário não apenas de ampliar o alcance das sanções penais, mas também de evitar a impunidade pelos crimes ambientais frente às imensas dificuldades de individualização dos responsáveis internamente às corporações, além de reforçar a tutela do bem jurídico ambiental. 4. A identificação dos setores e agentes internos da empresa determinantes da produção do fato ilícito tem relevância e deve ser buscada no caso concreto como forma de esclarecer se esses indivíduos ou órgãos atuaram ou deliberaram no exercício regular de suas atribuições internas à sociedade, e ainda para verificar se a atuação se deu no interesse ou em benefício da entidade coletiva. Tal esclarecimento, relevante para fins de imputar determinado delito à pessoa jurídica, não se confunde, todavia, com subordinar a responsabilização da pessoa jurídica à responsabilização conjunta e cumulativa das pessoas físicas envolvidas. Em não raras oportunidades, as responsabilidades internas pelo fato estarão diluídas ou parcializadas de tal modo que não permitirão a imputação de responsabilidade penal individual. 5. Recurso Extraordinário parcialmente conhecido e, na parte conhecida, provido". (BRASIL. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Recurso Extraordinário n. 548181. Paraná.** EMENTA: Recurso Extraordinário. Direito Penal. Crime ambiental. Responsabilidade penal da pessoa jurídica. Condicionamento da ação penal à identificação e à persecução concomitante da pessoa física que não encontra amparo na Constituição da República. Relator(a): Min. ROSA WEBER. Julgamento: 06/08/2013). Disponível em: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=7087018>. Acesso em 15/05/2015).

de la región. Hubo la instauración de acción penal por práctica de delitos ambientales contra la propia empresa y también contra la persona del presidente de Petrobras y el superintendente de la refinería en Paraná. El presidente y el superintendente de la compañía lograron hábeas corpus para bloquear el proceso penal en su contra, alegando la falta de una relación de causalidad entre el daño ambiental (fugas de aceite y la contaminación de los ríos) y cualquier conducta de los representantes en la empresa.

Como resultado de ello, el Tribunal Superior de Justicia - STJ (instancia inferior al STF) concluyó que el proceso penal no podría proseguir solamente en nombre de la persona jurídica (Petrobras) y por lo tanto, debería también ser bloqueada la acción contra la empresa.

Tengase en cuenta que si se mantenía esta comprensión, nadie respondería penalmente por el delito ambiental cometido ni la persona jurídica y ni sus representantes, que revela la total impunidad por la comisión del delito ambiental.

No satisfecho con esta decisión, el Ministerio Público Federal interpuso el Recurso Extraordinario (RE) 548181, al Supremo Tribunal Federal ponente de la ministra Rosa Weber, que se posicionó en el sentido de que la decisión del Tribunal Superior de Justicia - STJ directamente violó el comando del § 3, artículo 225 de la Constitución Federal, que establece que las conductas nocivas para el medio ambiente sujetan tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas a cargar con sanciones penales y administrativas, además de reparación de daños.

En este caso quedó claro por el Tribunal Supremo de Brasil, que el artículo 225, § 3 de la Constitución no establece ninguna condición para la exclusiva responsabilidad de la persona jurídica, por lo que, aunque no hay ninguna acción penal contra las personas físicas representantes de la empresa, la persona jurídica puede ser penalmente responsable. Con esta interpretación de la Corte Suprema de Justicia brasileña, se le dio aplicación efectiva del artículo 225, párrafo 3 de la Constitución Federal, reconociendo la necesidad de sanción penal contra las personas jurídicas por razón de sus actividades, causen daños al medio ambiente.

## Consideraciones finales

La Constitución brasileña, atenta a la problemática y consciente de la inadecuación del sistema penal clásico para hacer frente a determinados tipos de delitos y, sobre todo, cobrar responsabilidades de los principales agentes de su práctica, no sólo insculpió los contornos jurídicos constitucionales de la

responsabilidad penal de la persona jurídica, como también le confirió aplicabilidad.

De acuerdo con el análisis propuesto anteriormente, se observa que el artículo 225, párrafo 3 de la Constitución, puede ser entendida como una norma de naturaleza represiva que pretende efectivizar las garantías constitucionales relativas al medio ambiente a través de estrictos mecanismos de responsabilidad penal de conducta perjudicial. Y para dar más amplitud a esta función punitiva, insertó entre los sujetos de punición criminal las personas jurídicas. La teoría de la realidad sobre las personas jurídicas, admitida por el sistema constitucional brasileño, representó un gran avance legislativo de gran importancia en la búsqueda de punición efectiva de los delitos ambientales, el cumplimiento de la finalidad de la norma, sobre todo, el no privilegio a la impunidad de los daños al medio ambiente.

Podemos concluir que hubo una perfecta armonía entre la elevación del derecho a un medio ambiente equilibrado al status constitucional de derecho fundamental, y los medios necesarios y eficaces de punición amplia a cualquier persona física o jurídica, que viole este derecho. Es evidente que la importancia del derecho exige represión a la altura de la ley. El derecho al medio ambiente no puede ser tratado de manera diferente al de un derecho fundamental del hombre, y como tal, su protección debe sobreponerse a cualquier otra regla que imposibilite o impida la efectiva y plena responsabilidad de los que hieran el postulado constitucional y ponga en peligro el deber social de proteger el medio ambiente.

Si la persona jurídica tiene la capacidad de obtener ganancias, beneficios y ventajas de su condición ficticia, privilegiando también sus representantes individuales, es justo que también soporte las consecuencias punitivas de todas las esferas, incluyendo penal, como resultado de su actividad. Si no fuese así, estaríamos frente a una injusta protección de una injusta a la persona jurídica, beneficiandola con la no responsabilidad por los crímenes cometidos en su nombre, lo que lleva a la impunidad e incluso la protección de otras personas involucradas, lo que no parece razonable. La norma constitucional no puede ser sometida a condiciones o interpretaciones que socavan la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a un medio ambiente equilibrado, muy ligado a la calidad y dignidad de la vida humana.

Queda demostrado que hay una posibilidad perfecta y justa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siendo correcta la existencia de normas constitucionales y legales que permiten en nuestro ordenamiento jurídico significa un amplio castigo por delitos ambientales, ya que es de vital importancia para la protección ambiental, es eficaz como un medio de proteger a la sociedad como un todo.

## Referencias

ALVARENGA, Paulo. **Proteção Jurídica do Meio Ambiente**. São Paulo: Lemos e Cruz, 2005.

BRASIL. Constituição (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília: Senado, 1988.

BRASIL. Lei 9.605/98. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19605.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm). Acesso em 15/05/2015.

BRASIL. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Recurso Extraordinário n. 548181. Paraná**. EMENTA: Recurso Extraordinário. Direito Penal. Crime ambiental. Responsabilidade penal da pessoa jurídica. Condicionamento da ação penal à identificação e à persecução concomitante da pessoa física que não encontra amparo na Constituição da República. Relator(a): Min. ROSA WEBER. Julgamento: 06/08/2013). Disponível em: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=7087018>. Acesso em 15/05/2015.

BULOS, Uadi Lammêgo. **Curso de Direito Constitucional**. 8ª ed. São Paulo: Saraiva, 2014.

CAPEZ, Fernando. **Curso de Direito Penal**. Parte Geral. 1ª ed. São Paulo: Saraiva, 2014.

LENZA, Pedro. **Direito Constitucional Esquematizado**. 16ª ed. São Paulo: Saraiva, 2012.

MILARÉ, Edis. **Direito do Ambiente**. 8ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013.

PELUSO, Cezar. Coord. **Código Civil Comentado**. 2ª ed. Barueri/São Paulo: Manole, 2008.

SARLET, Ingo Wolfgang. MARINONI, Luiz Guilherme. MITIDIERO, Daniel. **Curso de Direito Constitucional**. 3ª ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2014.

TEMER, Michel. **Elementos de Direito Constitucional**. 23ª ed. São Paulo: Malheiros, 2010.

